



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 688-2023-MINEM/CM

Lima, 4 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : "MANUELITA I 2021", código 01-01365-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MANUELITA I 2021", código 01-01365-21, fue formulado el 02 de julio de 2021, por Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa (50%) y Jorge Luis Alva Guzmán (50%), nombrándose apoderado a Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
2. Por resolución de fecha 11 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 10053-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "MANUELITA I 2021", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el informe sustentatorio de la resolución, conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 02 de diciembre de 2021, en el domicilio señalado en autos, sito en calle Cadiz N° 105-dpto. 201, urbanización Chacarilla, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 552256-2021-INGEMMET, que corre a fojas 23.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 7705-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de junio de 2022, señaló, entre otros, que la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 y los carteles de avisos de petitorio minero fueron notificados el 02 de diciembre de 2021, en el domicilio señalado por el titular o apoderado común, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Sin embargo, el titular del petitorio minero "MANUELITA I 2021" no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose en causal de abandono. Por tanto, son de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 688-2023-MINEM-CM

opinión de hacer efectivo el apercibimiento contenido en la resolución de fecha 11 de noviembre 2021.

- 
- 
- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2470-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "MANUELITA I 2021".
 5. Mediante Escrito N° 01-009167-22-T, de fecha 29 de noviembre de 2022, el recurrente solicita anular la Resolución de Presidencia N° 2470-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022.
 6. Por resolución de fecha 02 de diciembre de 2022, sustentada en el Informe N° 14596-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras ordena que se sobrecarte la Resolución de Presidencia N° 2470-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022.
 7. Con Escrito N° 01-009665-22-T, de fecha 19 de diciembre de 2022, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2470-2022-INGEMMET/PE/PM.
 8. Por resolución de fecha 16 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MANUELITA I 2021" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 163-2022-INGEMMET/PE, de fecha 17 de marzo de 2023.
 9. Mediante Escrito N° 3572135 de fecha 24 de agosto de 2023, el recurrente presenta ampliación a los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Como antecedente al presente caso, adjunta copia del Informe N° 9826-2022-INGEMMET-DCM-UTN y de la resolución de fecha 12 de agosto de 2022 de la Directora (e) de Concesiones Mineras emitida en el expediente del derecho minero "ROJOCASTAL". En dicho informe, la autoridad minera señala que habiéndose advertido que la notificación se ha realizado en forma defectuosa, procede sobrecartar la resolución y los carteles de aviso de petitorio minero "ROJOCASTAL" al domicilio señalado por el titular del derecho minero antes referido y de manera complementaria a su dirección electrónica.
11. Asimismo, solicita se dé respuesta a su Escrito N° 01-009167-22-T, de fecha 29 de noviembre de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 688-2023-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2470-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, que declara el abandono del petitorio minero "MANUELITA I 2021", por no efectuar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
13. El artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula la presentación y trámite del petitorio de concesión minera, que establece que: 31.1 El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud. 31.2 Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación. 31.3 La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento
14. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 688-2023-MINEM-CM

en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

- 
17. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
18. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que consten las publicaciones de los avisos, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
-
20. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 552256-2021-INGEMMET (fs. 23), correspondiente a la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 (carteles de aviso de petitorio de concesión minera), se advierte que el 01 de diciembre de 2021, el notificador Juan Celestino Hidalgo Zavala, con DNI N°06645018, no encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 02 de diciembre de 2021 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Cabe agregar que la dirección señalada en autos es calle Cádiz N° 105-dpto. 201, urbanización Chacarilla, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, esto es, la misma dirección que consignó el recurrente (apoderado común) al formular el petitorio minero "MANUELITA I 2021". Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 688-2023-MINEM-CM

- 17
21. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 03 de diciembre 2021, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "MANUELITA I 2021".
22. No consta en autos que el administrado haya publicado los avisos de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Lambayeque. Por tanto, el petitorio minero "MANUELITA I 2021" se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
23. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 9 y 10 de la presente resolución, se debe reiterar que de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar al recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
24. Asimismo, en relación al Escrito N° 01-009167-22-T de fecha 29 de noviembre de 2022, presentado por el recurrente (fojas 36), se debe advertir que éste fue presentado con fecha posterior a la emisión de la resolución de abandono del petitorio minero "MANUELITA I 2021". En dicho escrito, solicita la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 2470-2022-INGEMMET/PE/PM alegando que en el Acta de Notificación Personal 552256-2021-INGEMMET (expedición de carteles), el notificador consigna que el inmueble tiene como fachada color plomo, de cuatro pisos y puerta de fierro y en el Acta de Notificación Personal N° 575798-2022-INGEMMET (resolución de abandono) se consigna fachada de color verde, de cuatro pisos y puerta de fierro, "ausente : sin acceso a bajo puerta", indicando que se negó a recibir la copia del acto que se notifica; sin embargo, señala que los datos de su domicilio son de fachada color verde con melón, de cuatro pisos, puerta de madera con protector de rejas color plomo (adjunta fotografías).
25. Al respecto, se debe señalar, en primer lugar, que el Acta de Notificación Personal N° 575798-2022-INGEMMET no surtió efecto ya que, mediante resolución de fecha 02 de diciembre de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras ordenó que se sobrecarte la Resolución de Presidencia N° 2470-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022 y, en segundo lugar, de las fotografías presentadas con el escrito consignado en el numeral anterior de la presente resolución y lo señalado en el recurso de revisión, respecto de las características de su domicilio para demostrar que no coincide con las indicadas por el notificador, no causa convicción en este colegiado para que se considere una notificación defectuosa con relación a la notificación de la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 (expedición de carteles).
- 18



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 688-2023-MINEM-CM

V. CONCLUSIÓN

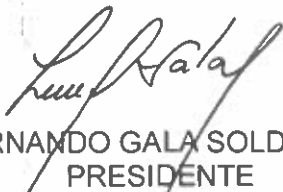
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa contra la Resolución de Presidencia N° 2470-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

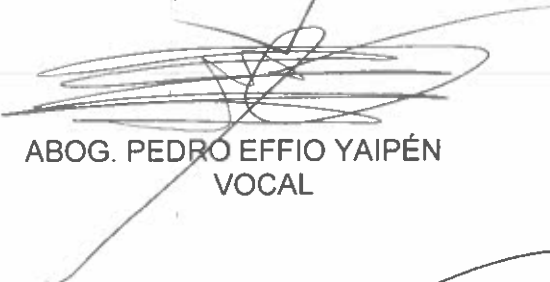
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Roberto Carlos Castro Rodríguez Novoa contra la Resolución de Presidencia N° 2470-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL-SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)